

Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a cinco de mayo de dos mil veinte.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, 108, 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 primer párrafo y 112 párrafo tercero fracción I y 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 4, 5, 67 Bis, 67 Bis E fracciones I y XVIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 1, 3 fracciones III y IV, 9 fracción II, 10 primer y segundo párrafo, 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y, 25 apartado C fracción II inciso b), 25 Bis C fracción II, 25 Bis D fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, la Dirección de Auditoría, emite el presente **ACUERDO**:



En atención a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud referente a la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, así como al "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", mismo que ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que en este escenario de emergencia nacional, se han trastocado muchas acciones y cumplimiento oportuno de obligaciones vinculadas al ejercicio de la función pública, entre las que se encuentran el cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, de conflicto de interés y de declaración fiscal.

Lo anterior, ya que darle cumplimiento oportuno, en los términos que señalan los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como sus correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, que establecen el mes de mayo de cada año para la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como 60 días naturales para la de inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión; podría implicar romper con las medidas sanitarias de observancia obligatoria para las y los servidores públicos que desempeñan actividades no esenciales, como la jornada "quédete en casa", y "sana distancia".

Y en este sentido, para muchos otros de las y los servidores públicos que desempeñan actividades esenciales, les representaría distraerse de actividades que podrían ser de ejercicio prioritario, como es la atención de los servicios de salud y de servicios básicos, razón por la cual trasladarse a otras instituciones públicas o del servicio bancario nacional a solicitar información para actualizar aquella que deberá ser incluida en sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de interés, podría poner en riesgo la salud al quebrantarse la medida de prevención (sana distancia).

Que por otro lado, el ya citado artículo 33 en su párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, establece que si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas no se hubiesen presentado sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Que aplicando a *contrario sensu* la disposición legal citada en el considerando anterior, y sólo si no existiera causa justificada alguna para cumplir oportunamente con la obligación que nos viene ocupando, se activaría la facultad de este Órgano Interno de Control para iniciar las correspondientes investigaciones y en su caso requerir su cumplimiento obligatorio.

Que en este orden de ideas, dada la emergencia sanitaria y la declaratoria de fase 3, derivadas de la epidemia COVID-19, en este momento, sí podría actualizarse una causa justificada para que todos las y los servidores públicos obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de interés, se abstengan de cumplir con este deber en los plazos que marca la Ley de la Materia, en tanto permanezca esta emergencia sanitaria.

PRIMERO.- El Órgano Interno de Control del Municipio de Ahome, entiende y es sensible a las circunstancias que obligan a las y los servidores públicos a cumplir de manera estricta con las jornadas "quédate en casa", "sana distancia" y las derivadas de la declaratoria de fase 3 dictadas por las autoridades sanitarias Federales, Estatales y Municipales.

SEGUNDO.- Se reconoce y declara que la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), puede ser una causa justificada que impida a las y los servidores públicos del Ayuntamiento de Ahome, presentar sus declaraciones de situación patrimonial, en la modalidad de modificación, y de conflicto de interés, en los términos que establecen los artículos 33 fracción II, 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 33 fracción II, en relación con el diverso 48 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

TERCERO.- En consecuencia las y los servidores públicos del Ayuntamiento de Ahome, podrán cumplir con la obligación de rendir su declaración de situación patrimonial, en la modalidad de modificación, y de conflicto de interés, sin que se apliquen las consecuencias jurídicas previstas por el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 33 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

CUARTO.- Se reconoce y declara que la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), puede ser una causa justificada que impida a las y los servidores públicos del Ayuntamiento de Ahome, presentar sus declaraciones de situación patrimonial, en la modalidad de inicio y conclusión, en los términos que establecen los artículos 33, fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 33, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, incluyendo la de conflicto de interés a que se refieren los artículos 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 48, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

QUINTO.- En consecuencia, las y los servidores públicos del Ayuntamiento de Ahome podrán cumplir con la obligación de rendir su declaración de situación patrimonial, en la modalidad de inicio, conclusión y de conflicto de interés previstas en los artículos 33 fracciones I y III, así como 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sus correlativos 33, fracciones I y III, y 48, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, sin que se haga la declaratoria a que se refiere el artículo 33, párrafo quinto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 33 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

SEXTO.- Atendiendo a lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se hace del conocimiento de los servidores públicos obligados a presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en todas sus modalidades, que se reanuda con la recepción de las mismas a partir del (01) primer día del mes de junio del año en curso.

Así lo acordó y firmó el Licenciado Gerardo Esquer Mexía, Director de Auditoría, de conformidad con lo establecido en los artículos 203 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 25 apartado C fracción II inciso b), C fracción II, 25 Bis D fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa.

DIRECTOR DE AUDITORÍA

LIC. GERARDO ESQUER MEXÍA

